

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL JURISTA INTERNACIONAL RODMAN BUNDY ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

11 de diciembre de 2012

Señor Presidente,
Miembros de la Corte,

Pasaré a la segunda parte de mi alegato en que abordaré la importancia del término de frontera terrestre entre Perú y Chile. Como hemos demostrado, la frontera llega en el Punto Concordia y no en Hito N° 1 y tampoco en un punto situado en el norte, en territorio peruano, Punto Concordia debe ser el punto de partida para la delimitación marítima.

Empezaré con unos cuantos elementos en que coinciden ambas partes a la luz de la primera ronda y de las contribuciones escritas.

Primero, Chile reconoce que el Tratado de Lima de 1929 y cito, establece de forma final y definitiva la frontera terrestre entre Chile y Perú; fin de cita. Y Perú coincide.

En segundo lugar, Chile también acepta que en 1930 las partes acordaron los procedimientos técnicos para la determinación del recorrido preciso de la frontera terrestre. Y una vez más Perú coincide.

En tercer lugar, ambas partes coinciden en que el Tratado de fronteras terrestre nunca fue enmendado y en cuarto lugar, ambas partes por consiguiente convienen que la intercepción de la frontera terrestre con la línea de bajamar es un asunto que ha sido zanjado totalmente. Se desprende que no hay diferendo sobre la delimitación de la frontera terrestre, si bien observo que esta no fue la posición original de Chile en la Contramemoria, en la que afirmó de forma equivocada que el término de frontera se situaba en el Hito N° 1 y no en el Punto Concordia.

Hemos visto que esto era incierto y con razón Chile ha evitado repetir este error. Se desprende que no se le pide a esta Corte que dirima una querrela sobre frontera terrestre. La frontera terrestre llega a la costa en el Punto Concordia y esto es lo que el Tratado dice en su artículo dos, lo que también aparece de hecho en los mapas de Chile, incluso con la designación Punto Concordia, por lo menos hasta que Chile decidió borrar la última porción de frontera terrestre en los años 90, situando la línea de frontera marítima en el paralelo.

La solicitud de Perú no consiste en pedirle al tribunal que decida sobre un diferendo de frontera terrestre, en su primera solicitud lo que le pide Perú a esta Corte es que sentencie y declare que la delimitación entre las zonas marítimas respectivas entre la República de Perú y la República de Chile es una línea que arranca en el Punto Concordia, definido como la intercepción entre el punto de bajamar y un arco de 10 kilómetros de radio cuyo centro es el primer puente situado en la línea de ferrocarriles Arica-La Paz, por encima del río Lluta y

equidistante de las líneas de base de ambas partes hasta un punto situado a 200 millas.

Esta petición no da lugar a ningún problema jurisdiccional. El viernes el señor Paulsson dijo que había dos resultados posibles al hecho de que el trazado de porción mar adentro partiera de la frontera terrestre. Primero, que saliera del Hito N°1 hacia el oeste y dos, que se inflexionara al suroeste a partir del Hito N°1. A partir siempre pues del Hito N°1, hacia el oeste o hacia suroeste.

Mi distinguido opositor afirma que en su primera hipótesis implica que la frontera terrestre procede hacia el oeste a partir del Hito N°1 y que incluso Perú no puede decir que hay una dificultad legal o práctica, pues Perú señor Presidente no comparte esta opinión, sí hay una dificultad y una dificultad enorme pues la hipótesis no tiene ningún sustento fáctico o jurídico. Lo hemos demostrado muy claramente y lo explique en mi primera presentación, una demostración que el señor Paulsson no ha contestado.

Y voy a recordar los hechos básicos. El artículo dos del Tratado de Lima estipula que la frontera terrestre entre las partes empezará a partir de un punto situado en el litoral y designado como Punto Concordia; el Punto Concordia no se sitúa al oeste del Hito N°1 sino en la costa, en el suroeste.

Y en segundo lugar, la propuesta de un delegado de Chile, con ocasión de la comisión mixta de 1930 de que el último sector de frontera terrestre debería seguir el paralelo oeste, fue rechazada de plano por ambas partes, por sus ministros de Exteriores.

En tercer lugar, en vez de ello, los ministros emitieron instrucciones idénticas a sus delegados de la comisión mixta, en el sentido de que la frontera debería seguir el arco hasta cortar la línea de la costa.

En cuarto lugar, posteriormente, los delegados en la comisión mixta siguieron escrupulosamente esas instrucciones. Y como pude indicar la semana pasada, el delegado de Chile firmó un boceto de mapa -en la pestaña 114 y en pantalla en este momento- en el que se mostraba el límite que se extendía a lo largo del arco y al sudeste del hito n°1 hasta la costa, con el punto de medición intermedio.

Y quinto. Los mapas de Chile mostraban la misma frontera terrestre hasta que fueron modificados unilateralmente en 1998 con un toque de la tecla "borrar" del profesor Crawford.

Todavía no tenemos explicación alguna de la otra parte para aquel torpe intento de cambiar la frontera terrestre ni tampoco ninguna explicación a efectos de por qué Chile también descubrió en aquel momento una tecla "insertar", añadiendo una delimitación marítima a lo largo del paralelo de latitud que ahora nadie reivindica, donde ninguno había existido anteriormente.

Ambas acciones, claramente interesadas, tienen el objeto de afianzar la nueva reivindicación de Chile respecto de la línea de paralelo de hito n°1. Así que la primera hipótesis, señor Paulsson, queda descartada. La frontera terrestre, que se extiende a lo largo de un arco hasta el punto de Concordia, no terminaba en el hito n°1 y no continuaba en dirección oeste a partir de ese hito.

Los letrados de Chile sencillamente no lograron ofrecer prueba alguno respecto de la primera hipótesis. Y eso me lleva a la segunda hipótesis del letrado, la correcta, en el sentido de que la frontera terrestre se inclina en una dirección sudoeste después del hito n° 1 a lo largo de un arco que continúa hasta el punto de Concordia en la costa. Aquí el señor Paulsson dijo que hay un problema y puede ser así. Pero si es un problema, es un problema para Chile y no para el Perú.

La tesis de Chile consiste en que el punto cuatro de la Declaración de Santiago establecía una delimitación marítima en 1952 a lo largo del paralelo, en el punto en el que la frontera terrestre de los estados en cuestión llega al mar. Incluso, si aceptamos esa interpretación -como mis colegas han demostrado, no tiene apoyo, basándonos en el significado claro del punto cuatro- la reivindicación de Chile no sigue el paralelo donde la frontera terrestre alcanza el mar; sigue el paralelo de latitud que cruza a lo largo del hito n° 1, más al norte. Ni la Declaración de Santiago ni el acuerdo de 1954 hace mención alguna del hito n° 1 ni de un paralelo que lo atraviesa. De hecho, la primera vez que apareció el hito n° 1 en relación con cualquier asunto marítimo, fue en relación con los arreglos de 1968, 1969, de los que se ocupó sir Michael esta mañana en relación con los faros. Estos arreglos relativos a los faros se dieron dieciséis años después de la firma de la Declaración de Santiago. De manera que surge la pregunta. Según la teoría de Chile, en el sentido de que la delimitación marítima estaba plenamente trazada a partir de 1952, ¿dónde estaba la frontera marítima entre las partes a lo largo de esos dieciséis años? ¿Dónde estaba?

No podía haber estado a lo largo del paralelo que cruzaba el hito n°1 puesto que el hito n° 1 no es el punto donde la frontera terrestre del Perú y Chile llega al mar. No fue ningún otro paralelo de latitud, propuesta que Chile nunca ha sugerido. Y no aparecía, como he dicho, en ningún mapa chileno ni en la legislación chilena. El hecho del asunto es que no existía una frontera marítima.

Como he dicho, las partes convienen en que nunca enmendaron el Tratado de Lima de 1929, por el que se delimitaba la frontera terrestre a lo largo de estos últimos ochenta y tres años. Por tanto, el término de la frontera terrestre se ha situado en el punto de Concordia.

Incluso, en 1968 – 69 Chile reconoce que el mandato de las delegaciones que establecieron los faros no suponía una revisión del acuerdo de 1929 sobre la frontera terrestre. Además, las partes nunca sugirieron en aquel momento que la construcción de los faros se llevara a cabo con arreglo al cumplimiento de la Declaración de Santiago. Y los faros no señalizaban una frontera marítima que coincidiera con el paralelo en el punto donde la frontera terrestre llegara al mar.

Tampoco creó una delimitación nueva. Todo ello sencillamente recalca el hecho de que los faros, en cualquier caso, solamente se podían ver hasta una distancia de algo más de 12 millas de la costa y estaban destinados a resolver un problema práctico, es decir evitar incidentes entre pescadores artesanales, incidentes que se habían dado a principios de 1960; no ni crear ni confirmar una frontera marítima de múltiple uso.

La reivindicación de una frontera marítima de Chile, a lo largo del paralelo de latitud que pasa a través del Hito número 1, no se puede reconciliar ni con el tratado de 1929 ni con la Declaración de Santiago de 1952. No solo está la interpretación de Chile, del punto 4, en desacuerdo con su significado ordinario, sino que Chile ahora querría que la Corte leyera el punto 4 como si dispusiera

que las fronteras marítimas para usos múltiples, entre los signatarios, se delimitaron por un paralelo que se podía situar en algún punto, en cualquier punto dentro de los territorios de una de las partes que se pudiera definir posteriormente.

Esto no puede ser así. El Perú nunca ha dado su acuerdo en ninguna frontera marítima con Chile, mucho menos una que partiera de un punto dentro de su propio territorio tal como se delimitaba por el tratado de 1929.

El señor Paulsson intentó refutar todo esto, argumentando que la práctica de los estados y las decisiones de los tribunales internacionales confirman que no es necesario que las fronteras terrestres y marítimas se unan en un punto de la baja mar física; pero los ejemplos tomados de la práctica y de los autos arbitrales, citados por el señor Paulsson, no son de ayuda para Chile ya que ninguno de ellos guarda el menor parecido con la situación que opera entre Perú y Chile.

En la causa Guyana – Surinam, por ejemplo, las partes nunca convinieron en el punto donde su frontera terrestre llega al mar, a diferencia de esta causa, cuando las partes han convenido que el tratado de 1929 declara que la frontera terrestre llega al mar en el punto Concordia.

En Guayana – Surinam, la porción más próxima al mar de la frontera corría a lo largo de un río. Además, era un punto aguas adentro conocido como “Punto 61” el que se utilizó como punto de referencia principal para la frontera marítima; y no hay un equivalente al “Punto 61” en la presente causa.

Y la frontera marítima Guyana – Surinam no partió de un punto situado exclusivamente en el territorio terrestre de una de las partes, que es lo que Chile quería que la Corte fallara en este caso.

Lo mismo se puede decir, o algo muy parecido, en relación con las causas Brasil – Uruguay, Panamá – Colombia, Alemania – Polonia, Italia – Eslovenia, Israel – Jordania, acuerdos todos ellos citados por mi colega.

Ninguno de esos acuerdos delimitó una frontera marítima que partiera del territorio de una de las partes. De hecho, la frontera marítima iniciaba en el fin de la frontera terrestre en las causas Brasil – Uruguay, Alemania – Polonia y también Italia – Eslovenia e Israel – Jordania.

En otros ejemplos de la práctica estatal, citados por mi distinguido oponente, como son los acuerdos entre Namibia y Angola, y nuevamente entre Brasil y Uruguay, el término de la frontera terrestre estaban en la desembocadura de un río y por lo tanto era necesario fijar un punto de referencia para el principio de la frontera, debido a la falta de estabilidad de la geografía en la desembocadura del río.

En resumen, estos ejemplos conllevaban unas fronteras marítimas que no iniciaban en el territorio de una de las partes, sino que iniciaban bien en un punto acordado con el término de la frontera terrestre, o un punto específicamente definido donde la desembocadura de un río se unía con el mar.

Lo que Chile no puede impugnar de manera creíble es que el término de la frontera terrestre, con arreglo al tratado de 1929, es el punto de Concordia. Pero sí intentan “desviar las aguas” declarando que las coordenadas de ese punto, identificadas como el punto 12 y 6 en la Ley de Líneas de Bases del Perú, se

había promulgado de forma unilateral por el Perú y están situadas no en la costa, sino uno 180 metros mar adentro.

Si puedo servirme de las palabras de mi colega, es que esta línea es una pieza falsa. Si Perú identificó las coordenadas en el punto de Concordia...

Si Perú identificó las coordenadas del punto de Concordia en su ley de líneas de base, pero también invitó a Chile a unirse a Perú en su verificación y esto es algo que el Perú y el Ecuador no tuvieron problemas a la hora de hacerlo en forma bilateral en el año 2009, respecto del punto final de su frontera terrestre.

Pero Chile se negó a hacerlo, sin duda porque se daba cuenta de que ello pondría de manifiesto la falta de coherencia entre el emplazamiento del punto de Concordia y su reivindicación de paralelo de latitud que pasa a través del Hito N° 1. En estas circunstancias es difícil aceptar las críticas de Chile, cuando es la parte que mantiene a oscuras tanto a la Corte y a Perú, en cuanto donde considera que está situado el punto de Concordia.

El viernes el letrado declaró que el trazado de las coordenadas del punto 2.6.6 en una imagen de satélite de Google no es fiable y que si se llevaba a cabo el ejercicio en un mapa peruano, podría verse que el emplazamiento del punto de concordia del Perú está mar adentro. Este alegato no da en el blanco. Las coordenadas de los puntos de base del Perú incluido el punto 2.6.6, se establecían en una ley peruana de 2005 que se adjuntaba como anexo 23 a la Memoria del Perú. El artículo 2 de esa ley, indicaba que esas coordenadas estaban incluidas, se incluían seis Cartas Náuticas que se adjuntaban a la ley. Éstas eran Cartas Náuticas actualizadas, precisas, no el mapa que presentó el señor Paulsson de los alegatos de Chile, que se basaba en una geografía costera anticuada.

Cuando se traza el punto 2.6.6 en un mapa peruano actualizado, como por ejemplo el mapa 320 que como se ha indicado específicamente en nuestros mapas ilustrativos presentados con los alegatos escritos y publicados por Perú, es el mapa utilizado para representar la geografía costera del Perú. Se puede ver el punto 2.6.6 está situado directamente en la marca de bajamar. Sea como fuere, la argumentación de Chile al respecto es una (...) sin consecuencia alguna.

Chile podía haber resuelto el asunto fácilmente aceptando la invitación del Perú para verificar conjuntamente las coordenadas del punto de Concordia y la Corte no tiene que decidir sobre este asunto. Como ya he dicho, el Perú simplemente pide a la Corte que juzgue y falle la delimitación marítima entre las partes empieza en el punto de concordia tal como se definía en los documentos jurídicos del 29 y el 30.

El punto final que deseo abordar en relación con la frontera terrestre, se refiere a la documentación planteada por el distinguido Agente de Chile el pasado jueves y repetida por el señor Petrochilos el viernes. En su declaración inicial, el Agente recordaba que el Perú y el Ecuador habían formalizado un acuerdo sobre su frontera terrestre en 1998 y que en el 1999 Chile y el Perú convinieron en un acta de ejecución, por la que se concedían al Perú facilidades portuarias en Arica, con lo cual se cumplía finalmente las obligaciones de Chile con arreglo al artículo 5 del Tratado de Lima de 1929. Acto seguido, el Agente se refirió a una publicación de la comisión de Relaciones Exteriores del Congreso del Perú y del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de 1999, por la que se declaraba que

estas actas ponen fin a cualquier posible conflicto pendiente de resolución con los vecinos del Perú.

La impresión que intentaban transmitir es que estas declaraciones de alguna manera reconocían que no existía ningún diferendo respecto de la frontera marítima con Chile en aquel momento. Con todo respeto señor Presidente, esa argumentación está completamente fuera de lugar. El extracto pertinente de la publicación de la Comisión de Relaciones Exteriores, aparece ahora en pantalla y también está en la pestaña 116.

Queda perfectamente claro que los dos actos a los que se hace referencia, a saber la firma del acuerdo con el Ecuador respecto de la frontera terrestre en 1998 y la firma del Acta de ejecución o aplicación del Tratado de Lima de 1929 y el Protocolo Complementario de 1999, fueron dos actos correspondientes a las fronteras terrestres del Perú con sus vecinos. La referencia a poner fin a cualquier posible conflicto pendiente, no tenía nada que ver con las fronteras marítimas, le correspondía a dos conflictos sobre fronteras terrestres que habían existido anteriormente entre el Perú y sus vecinos y que por último se habían resuelto.

En lo que se refiere a la frontera marítima, el Perú ya había dejado constancia, mucho tiempo antes de 1999, que tenía que ser delimitado con Chile. Y, como dije antes del almuerzo, la frontera con Ecuador se estableció en 2011, y no antes. Y puedo añadir, de pasada, que le llevó 70 años a Chile llegar a cumplir con sus compromisos, con arreglo al Tratado de Lima y su Protocolo respecto de los derechos peruanos en el puerto de Arica. Solo en 1999 Chile firmó, por fin, el acta de ejecución solicitada con arreglo al Tratado de Lima de 1999.

Señor Presidente, miembros de la Corte;

Los dos temas que he examinado, antes y después del almuerzo, tienen consecuencias importantes para la causa que nos ocupa. El acuerdo entre el Perú y el Ecuador delimitó la frontera marítima entre esos dos Estados por vez primera. Con independencia de las posiciones de las partes anteriormente, el acuerdo de 2011 no constituía una confirmación de una frontera anteriormente establecida. Esto queda claro a partir de los términos del acuerdo y de las declaraciones de los Presidentes de ambos Estados a los que me referí anteriormente.

Esa declaración, recordarán, decía que el acuerdo de 2011 fue el que estableció la frontera marítima teniendo en cuenta las circunstancias especiales que existieron en la proximidad de la frontera terrestre. Por consiguiente, incluso en una situación donde los principios correspondientes a las islas que se disponen en el punto 4 de la Declaración de Santiago eran de aplicación debido a la presencia de islas ecuatorianas cerca de la frontera terrestre, la frontera marítima entre el Perú y el Ecuador tenía que delimitarse mediante un acuerdo separado y esto es lo que se hizo en 2011. Y dado que las mismas circunstancias no operaban, es decir la presencia de islas, no operaban —digo— entre el Perú y Chile a Fortiori su frontera marítima todavía queda por ser delimitada y eso es lo que el Perú pide a su Corte que haga.

No se puede negar que la frontera terrestre entre el Perú y Chile llega al mar en el Punto Concordia con arreglo al Tratado de 1929. Por ello, el Perú pide a la Corte que delimite la frontera marítima a partir del punto Concordia. Por su parte, Chile no se ha opuesto al principio de que, si le corresponde a esta Corte

delimitar la frontera marítima entre las partes, esa delimitación ha de partir del Punto Concordia.

Sabemos, naturalmente, que Chile mantiene que la frontera marítima ya había quedado delimitada por la Declaración de Santiago y que esa frontera sigue el paralelo de latitud que pasa a través del Hito N° 1 . Aparte de las deficiencias en ese argumento, que han sido expuestas por mis colegas, he demostrado que la reivindicación de Chile no se puede reconciliar ni con el Tratado de 1929 ni con su propia lectura del punto 4 de la Declaración de Santiago porque la línea de reivindicación de Chile no parte de un punto en la costa donde la frontera terrestre llega al mar.

Por consiguiente, el Perú mantiene plenamente su alegato en el sentido de que la frontera marítima entre las partes ha de partir del Punto Concordia.

Señor Presidente, con eso concluye mi presentación. Doy las gracias a la Corte por su atención y ahora pediría que se le dé la palabra al profesor Pellet. Muchas gracias.

PRESIDENTE DE LA CORTE.- Muchas gracias, señor Bundy por su alegato. Y ahora doy la palabra al profesor Pellet. Tiene usted la palabra.
